

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1447, que aprueba la Resolución Nº 108—75—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9390, del 7 de Febrero de 1976)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1447

CONSIDERANDO que la empresa Acero en General, S. A., fué clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 65-74-C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 24 de mayo de 1974, aprobada por Decreto Nº 4869, del 14 de agosto del mismo año, modificada por la Resolución Nº 89-75-MC de fecha 27 de junio de 1975, sancionada por el Decreto Nº 1249 del 21 de agosto de 1975;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha solicitud;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 108-75-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 15 de agosto de 1975, que copiada textualmente dice así:

“Resolución N° 108-75-MC

CONSIDERANDO: Que la empresa Acero en General, S. A., fué clasificada en la Categoría “C” con exoneración del 90%, en base a la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, mediante Resolución N° 65-74-C, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 24 de mayo de 1974, aprobada por el Decreto 4869 del 14 de agosto del mismo año, modificada por la Resolución N° 89-75-MC de fecha 27 de junio de 1975, sancionada por el Decreto N° 1249 del 21 de agosto de 1975.

CONSIDERANDO: Que mediante carta de fecha 25 de febrero de 1975 la referida empresa ha pedido aumento de varios de los renglones exonerados en virtud de las Resoluciones y Decretos arriba mencionados. Habiendo pedido por la misma comunicación la inclusión en la clasificación que disfruta de chatarra y Borax para la producción de alambra y perfiles.

CONSIDERANDO: Que procede acoger la solicitud de que se trata en cuanto al aumento, y desestimar la inclusión de chatarra y borax, en razón de haberse comprobado que existe capacidad ociosa instalada para la producción de alambra y perfiles.

VISTAS: las citadas Resoluciones Nos. 65-74-C y 89-75-MC.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los artículos Nos. 23 y 38 de la citada Ley N° 299

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial, Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 446, que aprueba la Cuarta Resolución adoptada por la Junta Monetaria el 26 de noviembre de 1974.

(G. O. Nº 9363, del 26 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 446

VISTA la Cuarta Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 28 de noviembre de 1974;

VISTOS los artículos 1 y 2 de la Ley Nº 2927, de fecha 18 de junio de 1951, sobre incineración de billetes del Banco Central de la República Dominicana y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda aprobada la Cuarta Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 28 de noviembre de 1974, cuyo texto dice así: